

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO DE SUSTANCIACION  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud efectuada por la demandante señora BEATRIZ ESPINOZA PATIÑO; advirtiéndose que no resulta procedente por cuanto se hace necesario que la interesada presente la respectiva actualización de la liquidación del crédito, que permita revisarse el saldo actualizado de la deuda y si es del caso efectuar la orden de pago de los títulos constituidos a su favor.

Ahora, mientras lo anterior se lleva a cabo, de contar con la anuencia del ejecutado, se podrá continuar con la cancelación de depósitos judiciales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la demandante para que presente la actualización del crédito o la autorización del ejecutado para proceder al pago de los dineros constituidos en la cuenta del banco Agrario, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE.



JUAN FERNANDO RANGEL TORRES<sup>1</sup>

JUEZ

Rad..2016 – 00492 Ejecutivo de alimentos.

---

<sup>1</sup> Providencia con firma mecánica conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.